

**Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral****A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 155-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 155-2017-TCE**RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 diciembre de 2018.- Las 18h01. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escritos de los doctores Vicente Cárdenas Cedillo, Miguel Pérez Astudillo y magister Mónica Rodríguez Ayala, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, presentados respectivamente en el Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de marzo de 2018. **b)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ACP-2018-0047-M de 26 de marzo de 2018, mediante el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de este Tribunal, solicitó convocar a sesión de Pleno para conocer y resolver el proyecto de resolución presentado como Juez Ponente del incidente de recusación. **c)** Copia Certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2018-0659-M de 16 de julio de 2018, mediante el cual se deja constancia de que la sesión extraordinaria (21 de mayo de 2018) convocada para tratar la presente causa no reunió el quorum reglamentario para su instalación; **d)** Memorando Nro. TCE-ACP-2018-0088-M de 8 de mayo de 2018, con el que se remite a Secretaría General, para su custodia, el expediente completo (19 cuerpos) de la causa No. 155-2017-TCE; **e)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018 de 6 de septiembre de 2018 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que ratifica la resolución de cesación de funciones de tres Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral; **f)** Copia certificada del acta de posesión ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Ángel Torres Maldonado, Jueces Encargados del Tribunal Contencioso Electoral; **g)** Memorando Nro. TCE-ACP-2018-0197-M de 3 de diciembre de 2018, a través del cual se solicita a Secretaría General la reasignación del expediente de la ya mencionada causa No. 155-2017-TCE; **h)** Memorando No. TCE-SG-OM-2018-0110-M de 3 de diciembre de 2018 suscrito por el Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite al Juez Ponente el expediente de la causa No. 155-2017-TCE, a fin de que se continúe con su tramitación; **i)** Memorando Nro TCE-DAF-TH-2018-0765-M de 3 de diciembre de 2018, mediante el cual se informa los correos electrónicos de los jueces cesados Mónica Rodríguez Ayala, doctor Vicente Cárdenas Cedillo y doctor Miguel Ángel Pérez Astudillo.

I. ANTECEDENTES

1.1. Recurso ordinario de apelación de la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, quien comparece por sus propios derechos y en calidad de Adherente permanente del Movimiento Alianza País, interpuesto con base en el artículo 269 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de diciembre de 2017 a las 22h14; con el recurso adjunta (182) ciento ochenta y dos fojas como anexos. (Fs. 1 a 195)



1.2. A la causa Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número **155-2017-TCE** y en virtud del sorteo electrónico realizado el 22 de diciembre de 2017, se radicó la competencia de la causa en el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 196)

1.3. Copia certificada de la Notificación No. TCE-SG-2017-0044-N que contiene la Resolución PLE-TCE-546-27-12-2017 adoptada el 27 de diciembre de 2017, en la cual se resolvió: *"No aceptar la excusa presentada por el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno para conocer y resolver la Causa 155-2017-TCE, por no corresponder a la causal establecida en el artículo 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial."* (Fs. 198 a 199)

1.4. Providencia dictada por el Juez de Instancia, doctor Patricio Baca Mancheno, el 02 de enero de 2018, a las 16h44, en el que se dispone a la recurrente que aclare y complete su escrito de interposición del recurso *"...en especial los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral..."*. (Fs. 197 a 197 vuelta); Escrito de la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano y su abogado patrocinador, ingresado el 03 de enero de 2018 a las 21h24, a través del cual indica que completa y aclara su recurso. (Fs. 210 a 216)

1.5. Auto de archivo dictado por el doctor Patricio Baca Mancheno, en su calidad de Juez de Instancia el 04 de enero de 2018, a las 17h45 (Fs. 218 a 218 vuelta); Escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el 07 de enero de 2018, a las 11h31, en el Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual el abogado de la Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, interpone recurso de apelación del Auto de Archivo. (Fs. 232 a 233); y; Auto dictado el 10 de enero de 2018, a las 12h15, mediante el cual el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez de Instancia, concede el recurso de apelación interpuesto y dispone se remita el expediente a la Secretaría General de este Tribunal. (Fs. 235)

1.6. Sentencia de 16 de enero de 2018, a las 11h40 dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en relación al recurso de apelación interpuesto en contra del Auto de Archivo dictado por el Juez de Instancia, en la que se resolvió en lo principal: *"2. Revocar el Auto de Archivo de 04 de enero de 2018, a las 17h45, emitido por el Juez de Instancia, doctor Patricio Baca Mancheno. 3. Devolver por medio de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el expediente al doctor Patricio Baca Mancheno, Juez de Primera Instancia para que continúe con el conocimiento y resolución de la causa."* (Fs. 261 a 265 vuelta)

1.7. Sentencia de la causa No. 155-2017-TCE de 7 de marzo de 2018, a las 15h45, dictada por el Juez de Instancia, doctor Patricio Baca Mancheno, en la que resolvió en lo principal: *"1. Rechazar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, por extemporáneo."* (Fs. 1765 a 1770 vuelta)

1.8. Escrito de la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, firmado por el abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de marzo de 2018, a las 20h47, mediante el cual interpone "Recurso de Apelación de la Sentencia 155-2017-TCE emitida por el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez de este Tribunal, con fecha 07 de marzo de 2018..." (Fs. 1826 a 1827)

1.9. Auto dictado el 13 de marzo de 2018, a las 10h00, por el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual concede el recurso de apelación interpuesto. (Fs. 1829)

1.10. Resorteo electrónico efectuado el 14 de marzo de 2018, mediante el cual se radica la competencia de la causa No. 155-2017-TCE en el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, en calidad de Juez Sustanciador, conforme se verifica de la razón que obra de autos sentada por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1850)



Causa No. 155-2017-TCE

1.11. Auto de admisión a trámite de 15 de marzo de 2018, a las 11h30, dictado por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1851 a 1851 vuelta)

1.12. Escrito en (2) dos fojas de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, suscrito por el abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de marzo de 2018, a las 14h00, mediante el cual presenta recusación en contra de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral Mónica Rodríguez Ayala, Miguel Ángel Pérez y Vicente Cárdenas Cedillo. (Fs. 1871 a 1872)

1.13. Auto de fecha 20 de marzo de 2018, a las 16h45, dictado por el Juez Sustanciador de la Segunda Instancia, quien dispone en lo principal que se incorpore al proceso el incidente de recusación, suspende el término para resolver la causa principal y notifica con la providencia y escrito de la recusante a los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral doctora Mónica Rodríguez Ayala y doctor Miguel Pérez; así como remite todo lo actuado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para conocimiento y resolución de la recusación por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1874 a 1874 vuelta)

1.14. Resorteo electrónico efectuado el 21 de marzo de 2018, mediante al cual se radicó la competencia del incidente de recusación en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez Ponente. (Fs. 1901)

1.15. Escrito en (2) dos fojas del doctor Vicente Honorato Cárdenas Cedillo, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de marzo de 2018, a las 12h27. (Fs. 1902 a 1903)

1.16. Escrito en (2) fojas del doctor Miguel Pérez, ingresado el 23 de marzo de 2018, a las 12h31, con (2) dos fojas de anexos. (Fs. 1907 a 1908)

1.17. Escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral por la magíster Mónica Rodríguez Ayala, el 23 de marzo de 2018, a las 15h14. (Fs. 1910 a 1913 vuelta)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal k) y 82 dispone lo siguiente:

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
(...)*

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto..."



Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga funciones y competencias al Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la establecidas en el numeral 1 y 10, que disponen:

"1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos"

"10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento"

El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral¹, en el artículo 1 dispone:

"Artículo 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causas de recusación determinadas en este reglamento."

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con fundamento en la normativa citada, es competente para conocer y resolver la presente recusación interpuesta por la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano a través de su abogado Carlos Alvear en contra de la magister Mónica Rodríguez Ayala y doctores Miguel Pérez Astudillo y Vicente Cárdenas Cedillo, quienes a esa fecha se desempeñaban como Jueces de este órgano de administración de justicia electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

El artículo 2 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contenciosas electorales podrán recusar a las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente reglamento."

El 21 de diciembre de 2017, la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, por sus propios derechos y en calidad de Adherente permanente del Movimiento Alianza País, interpuso un recurso ordinario de apelación por asuntos litigiosos Internos. Del expediente se observa que la recurrente autorizó para que actúe en defensa de sus intereses en la causa 155-2017-TCE al abogado Carlos Alvear Burbano².

A fojas 183 a 195 de los autos, consta el escrito del incidente de recusación fue suscrito por el abogado Carlos Alvear Burbano, en representación de la licenciada Gabriela Rivadeneira.

La licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, al ser parte procesal en la causa principal, cuenta con legitimación activa para interponer el incidente de recusación, conforme así lo ha realizado por intermedio de su abogado patrocinador.

¹ Aprobado mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 21 de diciembre de 2017.

² Véase fojas 213 a 216 del expediente.



2.3. OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

El artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral

"Art. 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal."

El Auto de Admisión a Trámite³ en la causa No. 155-2018-TCE fue dictado por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, en calidad de Juez Sustanciador, el 15 de marzo de 2018, a las 11h30.

Del expediente consta que el referido auto, fue notificado a la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano y a sus abogados Antonio Musacella Mullo y Carlos Alvear el 15 de marzo de 2018, a las 14h09⁴, en las direcciones de correo electrónicas secretaria.ejecutiva@alianzapais.com.ec, garb19@hotmail.com, amasalex78@hotmail.com, alvear.carlos@hotmail.com. Consta adicionalmente que en la casilla contencioso electoral No. 10, se depositó la notificación del referido auto en la misma fecha a las 14h15⁵, conforme se verifica de las razones que obran del expediente, sentadas por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral de esa época y con las impresiones del envío de correos electrónicos efectuados desde el correo institucional zimbra secretaria.general@tce.gob.ec a las direcciones electrónicas señaladas por la recurrente.

En el numeral 5 del escrito de interposición del incidente de recusación de 20 de marzo de 2018, el abogado de la licenciada Rivadeneira afirma que: *"Cabe indicar que la providencia de admisión a trámite de la apelación de la sentencia del Dr. Patricio Baca, si bien fue elaborada el 15 de marzo de 2018, hasta el día de hoy no se ha notificado a ninguno de los casilleros electrónicos asignados en la providencia en mención, por lo que me encuentro dentro del término para recusar."*, sin embargo no adjunta prueba alguna sobre sus asertos.

De la constatación del expediente se verifica la existencia de la notificación del auto de admisión dictado dentro de la causa **155-2017-TCE**.

Por lo tanto, el escrito que contiene la recusación en contra de tres jueces del Tribunal Contencioso Electoral, fue presentado *extemporáneamente* puesto que desde el jueves 15 de marzo de 2018 al martes 20 de marzo de 2018, ha transcurrido en exceso el plazo de (48) cuarenta y ocho horas establecido en el Reglamento pertinente.

Por otra parte este Tribunal, deja constancia que en aplicación del principio señalado en el artículo 226 de la Constitución y al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, la labor del Juez Ponente en estos casos, se concentra en la elaboración del proyecto respecto al incidente de recusación, sin haberle otorgado la referida normativa la posibilidad de practicar prueba solicitada por las partes procesales en el incidente de recusación, ya que era a ellos a quienes les correspondía agregar documentadamente y de manera previa la prueba.

2.4. Pérdida de jurisdicción y competencia de Jueces recusados

³ Véase Fojas 1851 a 1851 vuelta del expediente.

⁴ Fojas 1868 del expediente.

⁵ Fojas 1868 vuelta del expediente.



El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-30-15-05-2018 de 15 de mayo de 2018, resolvió iniciar el proceso de evaluación al Tribunal Contencioso Electoral y a sus jueces.

En Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018, de 29 de agosto de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió **"Art.1.- CESAR en funciones y dar por terminado anticipadamente el periodo 2016-2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral en funciones al 15 de mayo de 2018 y los suplentes designados por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución PLE-CPCCS-362-31-10-2016 del 31 de octubre de 2016; y cesar en sus funciones al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. Art.2.- No cesar en sus funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado a este Pleno el cumplimiento de sus funciones; así como a la Dra. Patricia Guaicha Rivera por no haber sido parte de la evaluación."**

El Pleno del CPCCS-T a través de la resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018, de 6 de septiembre de 2018, notificada mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0718-OF, el 12 de septiembre de 2018, resolvió: **"Art.1.- RECHAZAR el Recurso de Revisión presentado por la Dra. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y DEJAR EN FIRME la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018."**

El 27 de noviembre de 2018, en la sesión ordinaria No. 35, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó a la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, como Jueces encargados para que conformen el Pleno del TCE hasta la designación de los jueces principales, conjuntamente con el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces Principales en funciones. En sesión extraordinaria número 033, de 29 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio posesionó a los mencionados Jueces.

La magíster Mónica Rodríguez Ayala y los señores doctores Vicente Cárdenas Cedillo y Miguel Ángel Pérez Astudillo, han perdido la jurisdicción y competencia para la administración de justicia en el Tribunal Contencioso Electoral.

El Tribunal debe garantizar los principios determinados en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que rigen el procedimiento contencioso electoral.

Por las consideraciones jurídicas efectuadas, se puede concluir que el incidente de recusación cuando fue presentado ya era extemporáneo y por otra parte, se debe señalar que una vez superadas las circunstancias que impedían conocer el incidente de recusación (conformación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral), se verifica que los jueces recusados ya no tienen jurisdicción y competencia, consecuentemente resulta inoficioso mantener el incidente de recusación como impedimento para la sustanciación de la causa principal.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Negar la recusación presentada por la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano por intermedio de su abogado patrocinador, en contra de la magíster Mónica Rodríguez Ayala, doctor Miguel Pérez Astudillo y doctor Vicente Cárdenas Cedillo, por extemporánea y, adicionalmente, por existir una causa superviniente consistente en la



Causa No. 155-2017-TCE

pérdida de jurisdicción y competencia de los Jueces recusados, esta circunstancia convierte al incidente en inoficioso e impertinente.

SEGUNDO.- Devolver el expediente de la causa No. **155-2017-TCE** a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que proceda al resorteo pertinente, a fin de designar el Juez Sustanciador de Segunda instancia.

TERCERO.- Incorpórese al expediente el original de la presente Resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución:

4.1. A la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano y sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas secretaria.ejecutiva@alianzapais.com.ec, garb19@hotmail.com, amasalex78@hotmail.com, alvear.carlos@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 010.

4.2. A la magíster Mónica Rodríguez Ayala, en el correo electrónico: monica.rodriguez.ayala@hotmail.com.

4.3. Al doctor Vicente Cárdenas Cedillo, en su dirección de correo electrónico vicente_cardenas2003@yahoo.com.

4.4. Al doctor Miguel Pérez Astudillo, en su dirección de correo electrónico miguelperez.1963@hotmail.com.

QUINTO.- Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ¶ Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez Presidente**; Dra. María de los Ángeles Bones Reascos, **Jueza Vicepresidenta**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**.

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
MP



